

**INE/JGE12/2021**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL**

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión del Servicio:</b>	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DESPEN:</b>	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Estatuto vigente:</b>	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020
<b>INE/Instituto:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta:</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos de los Sistemas de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>Servicio:</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional

## ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de los Lineamientos específicos para el uso de la firma electrónica en los mecanismos del Servicio.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/JGE334/2016, la Junta aprobó los Lineamientos referidos, mismos que tienen por objeto regular la posibilidad de usar Firma Electrónica Avanzada como medio fehaciente en la identificación, solicitud, envío o notificación de comunicaciones y documentos relativos a los mecanismos del Servicio.
  
- II. **Reforma al Estatuto 2020.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo tercero Transitorio establece lo siguiente:

*Décimo tercero. Los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional con posterioridad a su entrada en vigor, de la siguiente manera:*

...

*En un plazo de seis meses:*

...

*j) Lineamientos de los Sistemas de Información y Registro del Servicio.*

## CONSIDERANDOS

### 1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar Lineamientos de los Sistemas de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 29, 30 párrafo 2, 34, párrafo 1, inciso c), 47, 48, párrafo 1, incisos

b) y o) de la LGIPE; 24, fracción II del Estatuto; y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior; 3, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de la Junta.

Así como lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Estatuto vigente en el que se mandató a la DESPEN desarrollar los Lineamientos referidos en el Libro Tercero del ordenamiento en comento.

## **2. Marco normativo**

**Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.

**Estructura del INE.** La citada disposición constitucional establece, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE el INE, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

**Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, establece como parte de los órganos centrales del INE a la Junta.

**Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, párrafos 2 y 3, así como, 202, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, refieren que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización, funcionamiento de este Servicio y la aplicación de los mecanismos a los que se refieren dichos artículos. El Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; lo anterior en apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Estatuto, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral señalados y basarse en: la igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

**Disposiciones normativas que contemplan la emisión de Lineamientos del Servicio del sistema del Instituto.** El artículo 203 de la LGIPE, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación

a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones, tomando en consideración que los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1, fracción II del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos, disciplina, y el sistema de ascenso del personal del Servicio, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los Lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria.

**Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos 2, 4 y 8, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado, acorde a lo siguiente:

*Artículo 42*

...

*2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.*

...

*4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras y Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.*

...

*8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.*

En tal virtud, la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LGIPE o los Reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y remitir observaciones de los Lineamientos que ponga a su consideración la DESPEN.

**Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y g) de la LGIPE; 26, fracción V del Estatuto; y 48, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interior, confieren a la DESPEN la atribución de cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, proponer a la Junta los Lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del Servicio, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

### **3. Motivos que sustentan la determinación.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 30, párrafo 1, incisos d) y h) de la LGIPE, contemplan con fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Con base en dichas disposiciones, los artículos 41, Base V, Apartado D de la Constitución; y 30, párrafo 3 de la LGIPE, refieren que el Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, y comprenderá la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, confiriendo al Instituto la regulación de su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos inherentes al mismo.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de atender el mandato constitucional y legal antes descrito, la reforma al Estatuto aprobada en el mes de julio de 2020, fue diseñada con el objetivo de construir una Carrera Profesional Electoral que permita garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, a través de la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua, flexible, que reconozca el trabajo de las y los Miembros del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha Carrera.

En este contexto, y tomando en consideración la relevancia de los sistemas de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Estatuto vigente contempla como elementos esenciales del mismo:

- Las competencias de las áreas que participan en la ejecución de los mecanismos del Servicio.

- La identificación de los sistemas de información para el intercambio de información que permitan una operación conjunta de los mecanismos del Servicio.
- La conformación del Registro del Servicio.
- La creación del expediente digital para las y los miembros del Servicio.

Los Lineamientos, deberán regular los siguientes aspectos para la adecuada implementación del SIISPEN:

- a) *La distribución de competencias entre la DESPEN, la Unidad Técnica de Servicios de Informática, la Dirección Ejecutiva de Administración, y demás órganos ejecutivos y técnicos del Instituto para el desarrollo, integración de los sistemas de información del Instituto en lo que corresponde a la operación del Servicio;*
- b) *Las condiciones, características y esquemas para la integración de los sistemas de información y un nuevo Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN);*
- c) *Análisis de requerimientos, Diseño, Desarrollo, Implementación y Puesta en operación de la nueva versión del SIISPEN que deberán ejecutarse para su conclusión durante el ejercicio 2021.*
- d) *Establecer un Grupo de Trabajo coordinado por la DESPEN con el apoyo de la UNICOM e integrar a las demás áreas del Instituto involucradas para establecer los requerimientos específicos para la comunicación del SIISPEN con los demás sistemas institucionales, el cual se encargará de revisar de manera constante y formal los requerimientos para el desarrollo y seguimientos a los avances del SIISPEN hasta su conclusión y puesta en operación.*
- e) *La conformación y funcionamiento del Registro del Servicio;*
- f) *La composición del registro individual del Servicio Profesional Electoral Nacional, y*
- g) *La creación de un nuevo expediente digital para las y los miembros del Servicio que se integrará y actualizará a través del SIISPEN.*

Por lo anterior, además de atender el mandato contenido en la disposición decimotercera transitoria del Acuerdo INE/CG162/2020 emitido por el Consejo General, resulta necesario el establecimiento de disposiciones normativas en el régimen legal que permitan, en el ámbito competencial de las autoridades del Instituto, crear las condiciones materiales e institucionales para la adecuada armonización de los mecanismos y procedimientos del Servicio, respecto de los Sistemas de Información y Registro del Servicio, para lo cual se detallan las siguientes consideraciones contenidas en los Lineamientos que se someten a consideración:

## **I. DISPOSICIONES GENERALES**

Se establece el objeto de los Lineamientos, la observancia a dicho ordenamiento; el glosario de términos; y las situaciones no previstas, las cuales serán resueltas por la DESPEN, con conocimiento de las y los integrantes de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva.

## **II. ÁMBITO DE COMPETENCIA**

Contempla las competencias conferidas a la Comisión del Servicio; a la DESPEN; a la UTSI; a la DEA; a los Organismos Públicos Locales y a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en el ámbito de los Sistemas de Información y Registro del Servicio.

Asimismo, confiere a la DESPEN la facultad de integrar y actualizar el manual de operación del Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN).

## **III. DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN**

Refiere las condiciones, características y esquemas para la integración de los sistemas de información, así como la composición del Grupo de Trabajo que se integrará con el objeto de planear, orientar y supervisar los trabajos y entregables

relacionados con el desarrollo de funcionalidades y comunicación de los sistemas de información relacionados con el SIISPEN.

#### **IV. DEL SIISPEN**

Contempla al SIISPEN como herramienta tecnológica que integra, opera, almacena, resguarda y procesa la información que se genera por la ejecución de los mecanismos de Servicio y establece las etapas inherentes al desarrollo de los proyectos del SIISPEN

#### **V. DEL REGISTRO DEL SERVICIO**

Contempla la conformación y funcionamiento del Registro del Servicio, integrado en un expediente digital que deberá contener la información básica de las y los miembros del Servicio, los datos de su trayectoria en los mecanismos del Servicio y los resultados obtenidos en los procedimientos que prevé el Estatuto.

Asimismo, contempla las competencias de la DESPEN, de la Dirección Jurídica y de los OPL en el ámbito del registro.

#### **VI. DEL REGISTRO INDIVIDUAL DEL SERVICIO**

Establece la composición del registro individual del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la facultad de la DESPEN para allegarse de información complementaria a la contenida en el registro individual de las y los miembros del Servicio, a partir de los datos proporcionados por los órganos ejecutivos y técnicos del INE o de los OPLE.

#### **VII. DEL EXPEDIENTE DIGITAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO**

Contempla la naturaleza del expediente digital; la información que deberá contener dicho expediente, así como información inherente a la documentación contenida en el mismo.

En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y, habiendo emitido observaciones que fueron contempladas en el presente proyecto de Acuerdo, por votación unánime autorizó presentarlo a consideración de la Junta para que dicho órgano, en su caso, determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueban los Lineamientos de los Sistemas de Información y Registro del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos del documento anexo al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

**Segundo.** Se abrogan los Lineamientos específicos para el uso de la Firma Electrónica en los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobados mediante el Acuerdo INE/JGE334/2016, de fecha 19 de diciembre de 2016.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

**Cuarto.** Los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de enero de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes, así como del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma Refugio García López, y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**